



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA, AMAZONAS**

---

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL  
DEMANDANTE: VIVIAN ESTHER SIERRA CARDENAS  
DEMANDADO: RAMIRO MOORE PANTOJA  
RADICADO: 910013184001-2012-00187-00

---

Leticia, Amazonas, once (11) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

**Asunto.**

Procede el Despacho a resolver sobre el reajuste del trabajo de partición elaborado por el Dr. LUIS GONZALO CHAVARRIA LOPEZ en su calidad de partidador.

**Antecedentes.**

Mediante sentencia del 31 de marzo de 2016, el Despacho resolvió aprobar en todas sus partes el trabajo de partición del bien relicto presentado dentro del trámite de la liquidación de la sociedad conyugal conformada por VIVIAN ESTHER SIERRA CARDENAS y RAMIRO MOORE PANTOJA.

Así mismo ordenó la inscripción del trabajo de partición en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Leticia y la protocolización en la Notaría que elijan los interesados.

El 3 de noviembre de 2022 el apoderado de la parte actora solicita al Despacho que se adicione el trabajo de partición con el fin de que se incluya el área, linderos, nomenclatura y cédula catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 400-1122 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Leticia.

El 24 de noviembre de 2022, el despacho dispuso requerir al Dr. LUIS GONZALO CHAVARRIA LOPEZ para que realizara los reajustes al trabajo de partición, el cual fue presentado y se le corrió traslado en auto del 9 de febrero de 2023 a las partes quienes guardaron silencio.

Mediante providencia del 2 de marzo de la presente anualidad, el Despacho requirió nuevamente al Partidador con el fin de que realizara los correspondientes ajustes al trabajo de partición, toda vez que el escrito que había allegado no coincidía con la información consignada en el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 400-1122, para tal efecto se le concedió el termino de 10 días.

Ansuir

## Consideraciones.

El artículo 286 del Código General del Proceso dispone:

**“Art. 286.- Corrección de errores aritméticos y otros.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error o por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

En nuestro asunto, tenemos que en la sentencia proferida el 31 de marzo de 2016, se aprobó el trabajo de partición elaborado por el Partidor designado, sin embargo, se observa que en la partición no se identifica plenamente el bien inmueble objeto de partición, lo cual ha generado la imposibilidad de inscribir la sentencia ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Leticia.

Una vez verificado el contenido de la partición, se observó que el Partidor omitió identificar plenamente el bien inmueble objeto de la partición, razón por la cual se requirió con el fin de que incluyera en el escrito de partición el área, linderos, nomenclatura y cédula catastral del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 400-1122 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Leticia.

En efecto, el Partidor designado, presenta un escrito incluyendo la información requerida sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 400-1122.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho aprobará el escrito aportado por el Partidor, de manera que esto no implica un cambio del contenido jurídico sustancial de la sentencia, dado que estamos hablando del mismo bien inmueble que no fue identificado plenamente debido a que se cometió un error por omisión el cual ya fue debidamente subsanado por el Partidor.

Finalmente, es importante resaltar que esta providencia hace parte integrante de la sentencia del 31 de marzo de 2016.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Leticia,

## RESUELVE

Téngase en cuenta la corrección y aclaración realizada por el Dr. LUIS GONZALO CHAVARRIA LOPEZ en su calidad de partidador, al trabajo de partición de la liquidación de la sociedad conyugal de VIVIAN ESTHER SIERRA CARDENAS y RAMIRO MOORE PANTOJA, aprobado mediante sentencia del 31 de marzo de 2016.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**JAIRO ENRIQUE PINZÓN MOLANO**  
Juez

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LETICIA**  
Leticia, Amazonas. Hoy 12 DE MAYO DE 2023 se notifica  
la presente providencia por anotación en estado electrónico



**KARINA COSSIO COPETE.**  
Secretaria.

Ansur

Palacio de Justicia - Carrera 6 N ° 8 - 31 Piso 2- Teléfono (608) 592 7617

Whats App: 317 635 2257

Correo electrónico: fami01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co